

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 42.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Sábado 8 de Abril.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, núm. 19.
No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1865.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 64.

Dirección de Administración.—Presupuestos.

Para el día 1.º del presente mes han debido quedar presentados en el Gobierno de esta provincia los presupuestos municipales ordinarios que han de regir en el año económico próximo.

Ni la importancia del servicio, ni las excitaciones dirigidas por este Gobierno para regularizar su ejecución, han bastado para obtener la exactitud y puntualidad que exige y que estoy dispuesto a conseguir por los medios coercitivos a que me faculta la ley, ya que son ineficaces los que parece debieran ser suficientes cuando se trata del propio interés de los pueblos y de personas que pueden apreciar el deseo que anima a mi autoridad en su favor, en el lleno de los imprescindibles deberes de mi cargo.

Espero, pues, que los Sres. Alcaldes de los pueblos cuya nota se inserta a continuación, remitirán el presupuesto con los requisitos que exigen las disposiciones vigentes para el día 15 del corriente; en la inteligencia de que pasado dicho día exigiré al que no lo hubiese verificado la multa de 500 rs. con los demás procedimientos a que hubiere lugar. Cáceres 8 de Abril de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

Nota de los pueblos que aun no han remitido a este Gobierno el presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1865 á 66.

Partido de Alcántara.

Alcántara.
Brozas.
Ceclavin.
Estorninos.

Mata de Alcántara.
Piedras-Albas.

Partido de Cáceres.

Aldea del Cano.
Aliseda.
Arroyo del Puerco.
Malpartida de Cáceres.
Torquemada.

Partido de Coria.

Cachorrilla.
Calzadilla.
Campo (villa).
Coria.
Guijo de Galisteo.
Holguera.
Huelaga.
Moraleja.
Morcillo.
Pescueza.
Pozuelo.
Riolobos.

Partido de Garrovillas.

Acehuche.
Casas de Millan.
Garrovillas.
Monroy.
Navas del Madroño.
Pedroso.
Portezuelo.
Santiago del Campo.
Talavan.

Partido de Granadilla.

Abadía.
Aceituna.
Bronco.
Cabezo.
Caminomorisco.
Casares.
Garganta.
Gargantilla.
Granja.
Guijo de Granadilla.
Hervás.
Jarilla.
Marchagaz.
Mohedas.
Palomero.
Rivera-Oveja.
Santa Cruz de Paniagua.
Segura.
Villanueva de la Sierra.

Partido de Hoyos.

Acebo.
Cilleros.
Eljas.
Hoyos.
Perales.
S. Martin de Trevejo.

Santibañez el Alto.
Torre de D. Miguel.
Valverde del Fresno.
Villamiel.

Partido de Jarandilla.

Aldeanueva de la Vera.
Cuacos.
Garganta la Olla.
Jaraiz.
Jarandilla.
Losar de la Vera.
Madrigal.
Pasaron.
Torremenga.
Viandar.

Partido de Logrosan.

Abertura.
Cabañas.
Campo (lugar).
Cañamero.
Garciaz.
Herguijuela.
Madrigalejo.
Zorita.

Partido de Montánchez.

Almoharin.
Arroyomolinos de Montánchez.
Benquerencia.
Botija.
Casas de D. Antonio.
Salvatierra de Santiago.
Torre de Santa María.
Valdefuentes.
Valdemorales.
Zarza de Montánchez.

Partido de Navalmoral.

Almaraz.
Bohonal de Ibor.
Campillo de Deleitosa.
Casatejada.
Castañar de Ibor.
Gordo.
Majadas.
Navalvillar de Ibor.
Serrejon.
Talavera la Vieja.
Talayuela.
Toril.
Torviscoso.
Villar del Pedroso.

Partido de Plasencia.

Aldehuela.
Arroyomolinos de la Vera.
Barrado.
Cabezabellosa.
Cabezuela.
Cabrero.
Carcaboso.

Casas del Castañar.
Miravel.
Montehermoso.
Oliva.
Piornal.
Plasencia.
Tejeda.
Valdastillas.
Valdeobispo.
Villar de Plasencia.

Partido de Trujillo.

Aldeacentenera.
Aldea del Obispo.
Cumbre.
Deleitosa.
Ibahernando.
Madroñera.
Robledillo de Trujillo.
Ruanes.
Santa Marta.
Santa Ana.
Trujillo.

Partido de Valencia de Alcántara.

Cedillo.
Herreruela.
Membrio.
Salorino.
Valencia de Alcántara.

CIRCULAR NÚM. 65.

Valoración de los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Marzo próximo finado.

El Consejo provincial, con vista de los testimonios de precios medios remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido judicial correspondiente al mes de Febrero último, y de conformidad con el Comisario de guerra, ha fijado el tipo para la valoración de las especies suministradas por los pueblos de esta provincia en el mes de Marzo siguiente según lo prevenido por Real orden de 22 de Marzo de 1850, siendo su resultado el que á continuación se expresa:

	Reales.	cénts.
Racion de pan. . . .		66
Fanega de cebada. . .	21	
Arroba de paja. . . .	1	86
Arroba de aceite. . .	42	52
Arroba de leña. . . .		93
Arroba de carbon. . .	2	15

Cuyo precio se entiende arreglado al peso y medida de Castilla.

Cáceres 7 de Abril de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.



Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 30 de Marzo último, se traslada á este Gobierno la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia presentada por D. Ramon Fugarte en representacion de D. José de Salamanca, solicitando autorizacion para ejecutar los estudios de la carretera de tercer orden de Logrosan á Navahermosa por Guadalupe y los Navalmorales, en la parte comprendida en la provincia de Cáceres; en su vista y de conformidad con lo propuesto por V. E., S. M. ha tenido á bien acceder á la expresada solicitud, autorizando á D. José de Salamanca para que verifique desde luego los mencionados estudios de la carretera de tercer orden de Logrosan á Navahermosa por Guadalupe y los Navalmorales en la provincia de Cáceres, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Esta autorizacion no da derecho alguno al concesionario más que á la indemnizacion del valor del proyecto caso de que sea aprobado.

Segunda. Dicho valor se fijará en virtud de tasacion pericial por Ingenieros del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos en la forma acostumbrada.

Tercera. Para la adopcion del trazado mas conveniente el concesionario tendrá que sujetarse á los puntos que designe el Ingeniero Jefe de la provincia citada.

Cuarta. El proyecto se presentará en un todo conforme á los modelos y formularios vigentes por duplicado y por conducto del Ingeniero Jefe de la provincia de Cáceres.

Lo que traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial á fin de que tanto los Alcaldes como los particulares interesados en los puntos que abraza el proyecto tengan conocimiento de él, previniéndoles no pongan obstáculo alguno á la realizacion de los estudios.

Cáceres 5 de Abril de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

Seccion de Fomento.—Montes.

D. Antonio Vereá y Romero, doña Marcelina Blasco y Solís y D. Santiago Blasco y Solís, los dos primeros vecinos de Plasencia y el tercero de Galisteo, han solicitado de este Gobierno se declare cerrada y acotada para toda clase de aprovechamientos incluso la caza y pesca la dehesa de su propiedad titulada Cabezo en término de Galisteo.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial por si hubiere reclamaciones puedan estas tener lugar dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha del Boletín en que se inserte el presente anuncio.

Cáceres 4 de Abril de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

En la Gaceta de Madrid, núm. 79, del año actual, se halla inserto lo siguiente:

CONSEJO DE ESTADO.
REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios

y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Licenciado D. Tomás María Mosquera, en nombre de D. Frutos María Sanchez, vecino de Leon, demandante; y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal; sobre revocacion de la Real orden de 27 de Marzo de 1862, que anuló el remate de dos quíñones de tierra procedentes de la Orden de San Juan.

Visto:
Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en el año 1856 remitió el Gobernador de Leon á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado una denuncia suscrita por varios vecinos del pueblo de Villabañe, en la que se manifestaban los abusos é ilegalidades que se habian cometido en la tasacion y subasta de dos quíñones de tierra procedentes de la Encomienda de Leon y Mayorga, Orden de San Juan, adjudicados en 1848 al referido D. Frutos María Sanchez.

Que con tal motivo, y para poner en claro estos hechos, se dispuso por la Direccion general que la Administracion de la provincia de Leon instruyese el oportuno expediente, y se practicara un escrupuloso deslinde y medicion de todas las fincas comprendidas en los dos quíñones de tierra:

Que cumplida la orden de la Direccion, se descubrió que efectivamente, por no haberse remitido á la superioridad los testimonios de la doble subasta verificada en la cabeza del partido judicial de Valencia de D. Juan, uno de los quíñones referidos fué adjudicado al mejor postor en la capital de la provincia, D. Frutos María Sanchez, por la cantidad de 3.500 reales, cuando debia haber recaido la adjudicacion en D. Pedro Miñambres, quien hizo subir la subasta en el partido judicial á 8.000 rs.; habiéndose repartido despues las fincas comprendidas en el mismo quíñon entre ámbos sujetos, y hallándose estos en posesion de 12 fanegas y siete celemines más de terreno que el tasado y anunciado para la venta:

Que respecto al otro quíñon, resultó que habian dejado de tasarse algunas fincas, y que otras se tasaron con menos cabida de la que tenian, anunciándose su venta por 105 fanegas y ocho celemines, cuando su cabida era de 156 fanegas, un celemin y dos cuartillos, una mitad más de lo subastado:

Que en vista de este resultado, la Junta superior de Ventas, en sesion celebrada en 19 de Setiembre de 1861, acordó, en conformidad con lo informado por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, que se anulase la venta de los dos quíñones mencionados, que se exigiese la responsabilidad de los perjuicios á los que hubiesen dado lugar á ellos; que se pasase el tanto de culpa al Juzgado correspondiente para que procediese con arreglo á derecho, y que la administracion de la provincia de Leon se incautara de las fincas, anunciase desde luego la venta y exigiese á don Frutos María Sanchez el reintegro de los gastos ocasionados en el deslinde:

Que contra la indicada resolucion reclamó Sanchez al Ministerio de Hacienda; y pasado el asunto á informe de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado,

manifestó esta al evacuarle que aun cuando en el remate de las fincas de que se trata se hubiera causado un perjuicio grande á la Hacienda, ya por no haberse hecho la adjudicacion al mejor postor, ya por las faugas de tierra que resultaron de exceso, como trascurrieron varios años desde que el comprador tomó posesion de las fincas no podia acordarse en la actualidad gubernativamente la anulacion de la venta, puesto que con arreglo al art. 10 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850 las contiendas sobre incidencias de subastas de bienes nacionales debian ventilarse ante los Consejos provinciales, ó el Real en su caso, cuando no hubiesen podido terminarse con mútuo asentimiento en la via gubernativa; y que siendo así que las acciones que habian de ejercitarse no eran sobre la propiedad de los bienes, ni sobre derechos que se funden en títulos anteriores ó posteriores á la subasta é independientes de la misma, sino que por el contrario se dirigen al modo en que esta habia tenido lugar, era de opinion que en el supuesto de que el interesado no se aviniese á la rescision del contrato, habria de intentarse la nulidad del mismo por la via contencioso-administrativa ante el Consejo provincial de Leon:

Que en su consecuencia se dictó la citada Real orden de 27 de Marzo de 1852, por la que desestimando la pretension de Sanchez, se confirmó el acuerdo de la Junta superior de Ventas de 19 de Setiembre de 1861, que anuló el remate de las fincas de que se trata.

Vista la demanda presentada en 1.º de Julio de 1862 ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Santiago Aguiar y Mella, á nombre de D. Frutos María Sanchez, con la pretension de que se deje sin efecto la expresada Real orden de 27 de Marzo, y se reintegre á su representado en la posesion de los dos quíñones de tierra, reservando á la Hacienda el derecho de que se crea asistida respecto á la nulidad de la venta para que lo ejercite en donde y contra quien corresponda:

Visto el escrito de ampliacion á la demanda presentado por el mismo Licenciado Aguiar y Mella, en el que reprodujo lo que tenia solicitado:

Visto el de contestacion á la demanda presentado por mi Fiscal, con la pretension de que se absuelva de la misma á la Administracion, y se confirme la Real orden reclamada; y que cuando á esto hubiese lugar en lo relativo á la Encomienda de Mayorga, se deje á la eleccion del demandante la subsistencia de la venta, pagando dentro del plazo que se le fije la diferencia de la cabida al precio del remate, ó la rescision del contrato por el mero hecho de no obtar por aquel pago:

Visto el escrito presentado por el Licenciado D. Tomás María Mosquera, con el poder que al mismo acompañaba, en solicitud de que se le hubiese por parte en este pleito en representacion del demandante, y el auto de la Seccion de lo Contencioso, por el que tuvo á bien acceder á su pretension.

Considerando que por corresponder á los Tribunales contencioso-administrativos el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de las subastas de bienes nacionales, á estos y no á los ordinarios corresponde declarar la validez ó nulidad del remate de los dos quíñones de tierra adjudicados en 1848 á D. Frutos María Sanchez:

Considerando que la via contenciosa no

procede hasta que se halla ultimada la gubernativa, y cuando á esta ha puesto término una resolucion ministerial, como ha sucedido respecto á la nulidad del remate de las dos fincas citadas, su revocacion por la via contenciosa solo puede pedirse ante el Consejo de Estado:

Considerando que adjudicado el quíñon de tierra denominado Rectoría y Fábrica de Villabañe á D. Frutos María Sanchez, como mejor postor, es nula esta adjudicacion, porque el mejor postor, á dicha finca fué D. Pedro Miñambres, hecho que ignoraba la Administracion por no haberse remitido á la Junta superior de Ventas el testimonio de la subasta verificada en la cabeza del partido judicial:

Considerando que el error en la cabida del otro quíñon de tierra nombrado Encomienda de Mayorga, segun el derecho entonces vigente, no afecta la validez de la venta:

Considerando que no es aplicable al actual litigio la Real orden de 10 de Abril de 1861, porque lo dispuesto en ella, atendida su naturaleza y los principios que regulan los contratos, no tiene ni puede tener más fuerza que la de una condicion general para estas ventas, inaplicable á las anteriores á su fecha, como la de este pleito:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, don Francisco Tames Hevia, D. José Antonio de Olañeta, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, don Antero de Echarrí, don José de Sierra y Cárdenas, don Pedro Sabau y don Tomás Reortillo,

Vengo en declarar nulo el remate del quíñon de tierra nombrado Rectoría y Fábrica de Villabañe, y válida la venta del otro quíñon denominado Encomienda de Mayorga; en lo que fuere conforme con esta sentencia la Real orden de 27 de Marzo de 1862, se confirma; y en lo que no, queda sin efecto.

Dado en Palacio á 30 de Enero de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.»

Publicacion. — Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 11 de Febrero de 1865.—Pedro de Madrazo.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

CIRCULAR NÚM 288.

Subasta del Boletín oficial para el año económico de 1865 á 1866.

En virtud de las disposiciones vigentes, el día 1.º de Mayo, á la una, de la tarde, tendrá lugar en este Gobierno de provincia con las formalidades que previene la condicion 14 de las que á continuacion se insertan, la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el próximo año económico de 1865 á 1866, con arreglo á lo que previenen las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y disposiciones posteriores, con arreglo al pliego de condiciones siguientes.

Pliego de condiciones para la subasta de la impresion del Boletin oficial de esta provincia en el año próximo económico de 1865 á 1866.

1.º El Boletin se publicará los martes, jueves, sábados y domingos de cada semana, y para que las dimensiones de él sean iguales en todas las provincias, constará de un pliego de papel continuo con las armas nacionales, tamaño marquilla (veintiseis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de paragona, del tipo del cuerpo diez, contentiendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

2.º Bajo el epígrafe de «Artículo de oficio» se insertarán las leyes, decretos, Reales órdenes, reglamentos y demas que se pasaren á la redaccion por conducto del Gobernador, y las que enviare directamente el Excelentísimo Sr. Capitan general, para lo cual se halla facultado por Real orden de 9 de Agosto de 1839. No se dará cabida en las columnas de dicho periódico á ninguna comunicacion que carezca de aquel requisito.

3.º En la parte no oficial se publicarán los anuncios de los Ayuntamientos para ventas, arriendos, provision de plazas de facultativos, maestros de instruccion pública, secretarios y demas que sobre otros asuntos se les ofrezca y puedan insertarse á juicio del Gobernador.

4.º Si las órdenes y anuncios que se espresan en las condiciones anteriores dejan espacio en el Boletin, se insertarán artículos de agricultura, artes, industria, comercio y literatura, pudiendo tambien insertarse avisos de interés particular con el competente permiso del señor Gobernador.

5.º Todo lo que haya de insertarse en el Boletin se hallará en poder del editor antes de las tres de la tarde del día anterior al de su publicacion.

6.º Si para la parte oficial, cuya insercion á juicio del Gobernador no pueda diferirse para los Boletines inmediatos, fuere insuficiente el pliego de papel, aumentará el editor el que fuere necesario para que su publicacion no se demore.

7.º Queda tambien el editor obligado á publicar por suplemento las noticias y órdenes que el Gobernador crea que no deben sufrir dilacion.

8.º Es asimismo obligacion del editor la suscripcion á la *Gaceta*, que deberá presentar diariamente en la Secretaria de este Gobierno, para que por el oficial del negociado se le señale lo que haya de insertarse.

9.º Conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 8 de Julio de 1838, 16 de Julio de 1855, 2 de Junio de 1858 y 11 de Octubre del mismo, las oficinas de amortizacion tienen derecho á que la redaccion del Boletin dé cabida en el periódico á los anuncios de su incumbencia bajo las reglas establecidas en la última de dichas disposiciones, siendo de cargo de los Administradores de Bienes Nacionales la recaudacion de los 4 rs. que en la misma se establecen como pago del importe de aquellas inscripciones, quedando derogada en esta parte la circular de la Direccion general de fincas del Estado de 22 de Agosto de 1848.

10.º Al primer número del Boletin que salga en cada mes ha de acompañar en hoja suelta un índice de las disposiciones del Gobierno y de las Autoridades que se hayan insertado en los Boletines del mes anterior.

11.º El editor del Boletin dará gratis un ejemplar de dicho periódico al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitanía general del distrito, y dentro de la provincia ademas de los que necesite el Gobierno civil, un ejemplar al Comandante gene-

ral, Sres. Diputados á Cortes y provinciales, Presidente de las Comisiones permanentes de Estadística, Jefe de la Guardia civil, Comisario de Montes y de Vigilancia, Administrador y Comisionado de Ventas de bienes del Estado, Jefes de Hacienda, Vicaria eclesiástica de la diócesis, Ayuntamientos, Jueces de primera instancia, Consejeros provinciales, Biblioteca provincial, Comandantes de línea de la Guardia civil, como igualmente á cada uno de los cuatros peritos agrónomos, y á los siete guardas mayores, siendo de su cuenta y riesgo el reparto y envio por el correo de estos ejemplares, así como tambien el de los números destinados á los Ayuntamientos, segun lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre de 1857. El ejemplar correspondiente al Ministerio de la Gobernacion se dirigirá en colecciones mensuales encuadradas conforme á lo dispuesto por Real orden de 19 de Octubre de 1857, presentando en este Gobierno de provincia dicha coleccion.

12.º El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de Desamortizacion si lo reclamaren.

13.º Para la insercion en el Boletin de las comunicaciones, órdenes, edictos y anuncios que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto deberá ser alterado: del Gobierno de la provincia, de la Diputacion ó Consejo provincial, de la Comandancia general, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados y de las oficinas de Desamortizacion. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

14.º La contrata será por todo el año económico de 1865 á 1866 con obligacion de continuarla, si no estuviese aprobada la subasta para el siguiente año, hasta que verificada la aprobacion entre el nuevo empresario á cumplir con su obligacion.

15.º El día 1.º de mayo, á la una de la tarde, el Sr. Gobernador, ó quien haga sus veces, acompañado del Secretario y del Oficial interventor, abrirán públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

16.º El secretario leerá los pliegos en voz clara é inteligible. Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leidas, y si alguno pidiese que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

17.º Caso de presentarse dos proposiciones iguales en el juicio, decidirá la suerte á quien haya de adjudicarse la publicacion del Boletin, pero si la proposicion fuere hecha por el actual empresario, será este preferido.

18.º Si alguno de los licitadores se creyese agraviado, podrá acudir dentro del término fatal de tercero día con una esposicion al Gobernador, haciendo la reclamacion conveniente.

19.º En todas las contestaciones que pueda originar la contrata, se sujetará el empresario á la decision del Gobierno con exclusion de los Tribunales.

20.º El contratista percibirá el importe de la suscripcion del *Boletin oficial* de la Depositaria de fondos provinciales, abonándose por trimestres adelantados.

21.º Las proposiciones que se presenten por las personas que se interesen en la subasta, han de reunir las circunstancias de estar garantidas con un depósito de 12.000 rs. en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, bien sea en metálico ó en papel del Es-

tado al precio corriente, cuya suma permanecerá íntegra en clase de fianza todo el tiempo que dure el contrato. Esceptuándose de esta obligacion al actual empresario, caso de presentarse como licitador, por tener existente en el día el espresado depósito como fianza de su contrata.

22.º Podrán hacer proposiciones en la subasta de dicho periódico las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

23.º El tipo máximo para la subasta del citado periódico lo será el de 33.500 reales, debiendo los licitadores espresar en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

24.º Los gastos de la escritura de fianza y una copia autorizada para este Gobierno de provincia serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... propone redactar y publicar el *Boletin oficial* de la provincia de Toledo los domingos, martes, jueves y sábados de todo el año económico de 1865 á 1866, por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicacion á los demas pueblos y suscritores por la cantidad de reales vellon.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos los interesados que deseen tomar parte en la referida subasta.

Se advierte que los licitadores podrán dirigir sus proposiciones en pliego cerrado, bien por el correo ó bien depositándolos en la caja que se hallará en la portería de dicho Gobierno hasta las doce de la noche del 30 de Abril.

Toledo 27 de Marzo de 1865.—El Gobernador, José Corzo.

Las especies de vino, aguardiente, aceite y carnes frescas ó saladas se arriendan con la esclusiva venta al por menor.

Serrejon 4 de Abril de 1865.—El Alcalde, Juan Damian Gerveno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CABEZABELLOSA.

En los dias 9 y 13 de Abril próximo de diez á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta con la facultad de la exclusiva de los artículos de consumo de este pueblo para el año económico inmediato, en el local de la Casa Consistorial; cuyos tipos se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Municipio.

Si en los dias señalados no concurren licitadores continuará la subasta en los dias 23 y 30 con rectificacion de precios y demas mejoras de Instruccion.

Lo que se hace al público para la concurrencia de los que gusten interesarse en la subasta.

Cabezabellosa 27 de Marzo de 1865.—El Alcalde Presidente, Juan García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MEMBRIO.

En los Domingos 9 y 16 del próximo mes de Abril de diez á doce de sus respectivas mañanas, tendrá lugar en la Sala consistorial de esta poblacion la subasta y remate del arriendo de los derechos de consumo, con libertad de ventas, para el año económico de 1865 á 1866, conforme con lo acordado por esta Municipalidad é igual número de vecinos contribuyentes á sus individuos, cuya subasta tendrá efecto con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria municipal y tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales.	45 p. 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	870	391 50	391 50	49 59	1702 59
Vinagre.....	275	123 75	123 75	15 68	538 18
Aguardiente.....	1104	496 80	496 80	62 93	2160 53
Acete.....	3200	1440	1440	182 40	6262 40
Jabon.....	720	324	324	41 4	1409 4
Carnes.....	6194	2922 30	2922 30	370 15	12708 75
Totales.....	12663	5698 35	5698 35	721 79	24781 75

Membrío 27 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Wenceslao Gazapo.—Pedro Marchena Gonzalez, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ROBLIEDILLO DE TRUJILLO.

Por el Ayuntamiento que presido, y con la superior aprobacion, asociado de mayores contribuyentes de todas clases, se ha acordado celebrar la primera y segunda subasta de los derechos que cons-

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SERREJON.	ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales.	5 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	1090	490 50	47 42	1627 92	
Vinagre.....	100	45	4 35	149 35	
Aguardiente.....	420	189	18 27	627 27	
Acete.....	2040	918	88 74	3046 74	
Jabon.....	600	270	26 10	896 10	
Carnes muertas.....	300	135	13 5	448 5	
Idem en vivo.....	2066	1172 70	113 36	3892 6	
Tocino fresco y salado	120	54	5 22	179 22	
Totales.....	7276	3274 20	316 51	10866 71	

tituyen la contribucion de consumos de este pueblo en los dias 16 y 23 del actual, para el año económico venidero de 1865 á 1866, con la esclusiva en la venta al por menor de las especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon blanco y carnes, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales.	45 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	1699	764 55	764 55	96 84	3324 94
Vinagre.....	70	31 50	31 50	3 99	136 99
Aguardiente.....	120	54	54	6 84	234 84
Acete.....	1400	630	630	79 80	2739 80
Jabon blanco.....	309	139	139	17 61	604 71
Carnes.....	3832	1524 40	1524 40	206 6	7074 86
Total.....	7430	3143 50	3143 50	410 97	14116 14

Robledillo y Abril 4 de 1865.—El Alcalde, Alonso Donaire.—Por su mandato, José Gil Ruiz, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTANCHEZ.

La Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, ha dispuesto el arrendamiento de los derechos de consumo de esta poblacion y año económico inmediato de 1865 á 1866, y en su cumplimiento la Municipalidad que presido los saca á pública subasta y se rematarán los dias 8 y 17 del próximo Abril de diez á doce de su mañana, en esta plaza nacional, bajo las condiciones acordadas y siguientes tipos á saber:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales.	45 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	5913	2661 75	2661 75	337 45	11575 65
Vinagre.....	996	448 20	448 20	56 77	1949 17
Aguardiente.....	1788	804 60	804 40	101 90	3439 10
Acete.....	6536	2941 20	2941 20	372 54	12790 94
Jabon.....	2091	940 95	940 95	119 18	4092 8
Carnes.....	26352	11948 40	11948 40	1513 46	51962 26
Totales.....	43878	19745 10	19745 10	2501	85869 20

Lo que se hace notorio para la concur-

rencia de licitadores. Montanchez 31 de Marzo de 1865.—Juan Gomez Gil.—Juan Fernandez Arias, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTA MARTA.

De conformidad a lo acordado por esta Municipalidad y número duplo de mayores contribuyentes en 19 de Marzo de último, la subasta del arrendamiento de los derechos de las especies de consumos de esta villa, con la exclusiva al por menor de las especies de vino, aguardiente, aceite, vinagre y jabon blanco, bajo el tipo que se manifiesta; para el año económico de 1865 á 1866, que tendrá lugar los dias 23 y 30 del presente mes, en estas Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales.	45 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	154	69 30	69 30	8 77	301 37
Aguardiente.....	24	10 80	10 80	1 36	46 96
Acete.....	92	41 40	41 40	5 24	180 4
Vinagre.....	9	4 5	4 5	51	17 61
Jabon blanco.....	30	13 50	13 50	1 71	58 71
Carnes.....	182	81 90	81 90	10 37	356 17
Total.....	491	220 95	220 95	27 96	960 86

Santa Marta 3 de Abril de 1865.—El Alcalde, Juan Fernandez.—El Secretario, Francisco Marcelino Cabello.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCUÉSCAR.

Pérdida de un semoviente.

El dia 31 de Marzo último y de la huerta del Rosal, jurisdiccion de Carmonte, desapareció un potro de la propiedad de Antonio Moreno, de esta vecindad, de las señas siguientes.

Edad de tres años, pelo colorado, alzada de seis cuartas y media, paticalzado de un pie, estrella en la frente, y con un bulto en el espinazo del aparejo.

Lo que se hace saber á los Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia hara que si se presentase en sus respectivas jurisdicciones dispongan su recogido, sirviéndose darme parte para hacerlo al interesado.

Alcuéscar 1.º de Marzo de 1865.—El Alcalde, Diego Valverde Cáceres.—El Secretario, Antonio Búrgos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOSAR.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa que presido, con autorizacion competente, ha acordado la subasta de las especies sujetas al pago de los derechos de la contribucion de consumos impuesta á esta villa en el año económico

de 1865 á 1866, con la exclusiva en las ventas al por menor, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto y desde hoy en la Secretaria de este Ayuntamiento y tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	3018	1358 10	131 28	4507 38
Vinagre.....	150	67 50	6 52	224 2
Aguardiente.....	960	432	41 76	1433 76
Acete.....	3200	1440	139 20	4779 20
Jabon.....	1320	594	57 42	1971 42
Carnes.....	11608	5223 60	504 95	17336 55
Total.....	20256	9115 20	881 13	30252 33

Sus dos remates tendrán lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, en los dias 16 y 23 del corriente mes, de diez á doce de sus respectivas mañanas.

Losar 4 de Abril de 1865.—El Alcalde, Juan Manuel Martin.—P. A. D. A., Manuel Cañadas y Losar, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

En la noche del dia 1.º del corriente, desaparecieron de la cerca de los Majanos, término de esta ciudad dos caballerías de la propiedad de D. Juan Manuel Fernandez, vecino de la misma, con las señas siguientes:

Una jaca de seis cuartas de alzada, pelo de rata, chata, con lunares blancos en los costillares, cerrada y sin hierro.

Otra castaña oscura, de siete á ocho años, de seis cuartas y media de alzada, estrella en frente, calzada del pie derecho, con una resobadura en el costillar izquierdo, un levante en el espinazo y espolleras en los dos costados, desde las cinchas hasta los hijares.

Trujillo 2 de Abril de 1865.—Aureliano Garcia de Guadiana.

Extravio de una jaca.

El dia 1.º de corriente de la dehesa Tozuelo de Malo, se extravió una jaca castaña clara, de seis años, sin hierro, de siete cuartas escasas de alzada, con cabezon puesto.

La persona que supiese de su paradero lo pondrá en conocimiento de esta Alcaldía.

Trujillo 5 de Abril de 1865.—Antonio Fernandez.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, Sócio de número de la de Amigos del Pais de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía del

que refrenda se sigue causa con motivo del hurto de dos caballerías militares de la pertenencia de Manuel Ruiz vecino de Berzocana, ocurrido en la feria de Torquemada el 27 de Marzo último, en cuya causa he acordado librar el presente para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que por los Sres. Alcaldes constitucionales de ella y demas autoridades civiles y militares á quienes corresponda, se practiquen las correspondientes diligencias en averiguacion del paradero de referidas caballerías cuyas señas se expresan á continuacion; y que caso de ser habidas sean remitidas á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren.

Dado en Cáceres á 6 de Abril de 1865.—Felipe Granados.—Por su mandato, José Enciso Parrales.

Señas.

Un mulo castaño, de dos años, un poquito cortado el pelo en las ataharreras, marco de un siete hecho á tijera en el costillar derecho.

Y otro mulo tambien de dos años, negro, con igual marco en el costillar izquierdo.

Anuncio.

Se venden las aceñas ó molinos harineros llamados de Alija en el rio Tajo, término jurisdiccional de los pueblos el Gordo y Talavera la Vieja, partido judicial de Naval Moral de la Mata, provincia de Cáceres; cuyo artefacto se compone de dos paradas, una á la derecha y otra á la izquierda de dicho rio.

Comprende la de la derecha cuatro piedras rodetes, otra de aceña y un batan de hierro, casa y demas edificios necesarios y espaciosos para el artefacto, y la izquierda dos piedras rodetes, un batan de madera en cuyo canal hay un canal para la pesca y casa con cuadra.

A medio cuarto de legua por cima de los molinos, la barca titulada tambien de Alija, con un huerto en cuyo centro está la casilla para los barqueros; todo de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Frias, libre de toda carga ó gravámen y se halla arrendado hasta el 2 de Julio del presente año.

Queda abierta la subasta bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la contaduría de S. E. en Madrid, calle del Fomento, núm. 2, y en su administracion en Oropesa, provincia de Toledo, celebrándose el remate simultáneamente en ambos puntos el dia 7 de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana.

Anuncio.

El dia 30 del presente, de dos á cuatro de la tarde, se arriendan en subasta extrajudicial en las Casas Consistoriales de Garrovillas, los aprovechamientos de yerbas y agostaderos de las dehesas llamadas Rincon, Vegas y Llanos, Campo y Dehesa Grande, por el tiempo y tipo del pliego de condiciones del reglamento de la sociedad de las dos terceras partes, que está de manifiesto en casa de Pedro Gutierrez Talavan, vecino de dicha villa.

Los aprovechamientos que no fueren rematados, se subastarán por segunda vez en 7 de Mayo, á la misma hora, con sujecion al pliego si antes no hubiere tenido efecto lo dispuesto en la condicion 51 del reglamento.

Cáceres: 1865.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ, Portal Llano, núm. 19.